



Expdte: 1793/2022

ASUNTO: PROCESO SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE MONFORTE DEL CID (OPE 2021). Resolución alegaciones al tipo test y apertura sobres con las identidades.

Se da publicidad de los acuerdos adoptados por el órgano Técnico de selección:

PRIMERO: Resolución alegaciones:

Alegación a instancias de D. Gonzalo Pérez Navarro: Alega el aspirante en relación a las preguntas 23, 24, 36 y 53. Se procede a su análisis:

Pregunta 23:

“23.- Frente a un acto que pone fin a la vía administrativa cabe la interposición

a) Del recurso contencioso administrativo, exclusivamente

b) Del recurso de reposición, exclusivamente

c) Del recurso de alzada, exclusivamente.

d) Las opciones a) y b) son correctas”

Según el interesado, la respuesta d) no puede ser cierta ya que la palabra “exclusivamente” de las respuestas a) y b) invalidan su sentido.

Contestación: Efectivamente las respuestas a) y b) serían correctas si no constara “exclusivamente”, por ello, al no existir respuesta correcta, debe admitirse su alegación y la pregunta 23 se anula pasando a corregir la primera de reserva.

Pregunta 24:

“24.- Son causa de pérdida de la condición de funcionario de carrera

a) La renuncia, que será efectiva desde el momento en que sea formulada por escrito.

b) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta cuando hubiere adquirido firmeza la sentencia que la imponga, produciendo la pérdida de la condición de funcionario respecto de aquellos empleos o cargos especificados en la sentencia.

c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala.

d) Por la comisión de una infracción muy grave.”

Según el interesado, ninguna de las respuestas es causa de pérdida de la condición de funcionario de carrera (art.63 TREBEP y art.69 Ley 4/2021) La respuesta c) tiene como consecuencia la jubilación del funcionario (art.67 TREBEP y art.73 Ley 4/2021)





Contestación: Según el Artículo 63.- Causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera.

Son causas de pérdida de la condición de funcionario de carrera:

- a) La renuncia a la condición de funcionario.
- b) La pérdida de la nacionalidad.
- c) La jubilación total del funcionario.
- d) La sanción disciplinaria de separación del servicio que tuviere carácter firme.
- e) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.

Es cierto que en el artículo específico se indica la jubilación, pero es que esta situación jubilación, según el artículo 67 se produce también "c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala" por lo que la respuesta es válida y no se admite la alegación.

Pregunta 36:

"36.- La definición de atestado policial se contiene:

- a) En el Código Penal.*
- b) En la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- c) En la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*
- d) En ninguna de las normas anteriores"*

Según el interesado, la respuesta c) también sería correcta ya que en la Lecrim en sus arts. 292 al 297 se da una definición parcial.

Contestación: La Ley de Enjuiciamiento Criminal no define el atestado como tal, sino que se limita a establecer una serie de preceptos sobre su firma, redacción, posibilidad de sustituirlo por una forma verbal y fijar su valor legal y probatorio. No se estima su alegación.

Pregunta 53:

"53.- En los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, la circunstancia mixta de parentesco:

- a) Se considera un atenuante.*
- b) Se considera un agravante.*
- c) Se considera una eximente.*
- d) Depende del delito cometido."*

Según el interesado, la respuesta c) no es válida ya que el código penal modificó su art.268 en 2015. Actualmente es el art.23 del mismo texto legal el que se refiere a la circunstancia mixta de parentesco (haciendo referencia a que esta puede atenuar o agravar la responsabilidad según la naturaleza, motivos y efectos del delito)





Contestación: No se admite la alegación puesto que se da en el artículo 268.1 el caso especial: excusa absolutoria por parentesco en delitos patrimoniales. Ahora bien, hay que tener presente que en los delitos patrimoniales, el parentesco puede ser una excusa absolutoria conforme al artículo 268.1 del Código Penal, que dice lo siguiente: “1. *Están exentos de responsabilidad criminal y sujetos únicamente a la civil los cónyuges que no estuvieren separados legalmente o de hecho o en proceso judicial de separación, divorcio o nulidad de su matrimonio y los ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, así como los afines en primer grado si viviesen juntos, por los delitos patrimoniales que se causaren entre sí, siempre que no concurra violencia o intimidación, o abuso de la vulnerabilidad de la víctima, ya sea por razón de edad, o por tratarse de una persona con discapacidad.*”

Alegación a instancias de D. Víctor Tortosa Giménez: Alega en relación a un error que tuvo el propio aspirante al marcar una de las respuestas. No se estima su alegación.

Alegación a instancias de D. Mariano Alberto Saban San Emeterio: Alega sobre la pregunta 36

“36.- La definición de atestado policial se contiene:

- a) En el Código Penal.*
- b) En la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*
- c) En la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*
- d) En ninguna de las normas anteriores”***

Según el interesado, la respuesta c) también sería correcta ya que en la Lecrim en sus arts. 292 al 297 se da una definición parcial.

Contestación: La Ley de Enjuiciamiento Criminal no define el atestado como tal, sino que se limita a establecer una serie de preceptos sobre su firma, redacción, posibilidad de sustituirlo por una forma verbal y fijar su valor legal y probatorio. No se estima su alegación.

Alegación a instancias de D. Lucas Vizcaíno Saez: Alega en relación a un error en la corrección de la pregunta 27, en la que figura como mal, cuando en realidad es correcta. Se revisa la corrección, se estima la alegación y se rectifica el resultado.

Alegación a instancias de D. Iván Hernández Roselló: Alega en relación a un error en la corrección, debiendo ser 34 aciertos y 5 errores. Revisada la corrección, se estima la alegación y se rectifica el resultado.

SEGUNDO: Tras haber anulado la pregunta 23 se procede a la corrección de los ejercicios.





El resultado definitivo del tercer ejercicio es el que a continuación se indica:

N^a Orden	CÓDICO	ACIERTOS	ERRORES	CALIFICACIÓN	NOMBRE
1	5C3B3O	40	3	39,000	Prieto Cayuelas, Óscar
2	5S9D2R	38	4	36,667	Saban San Emeterio, Mariano Alberto
3	1K4F4F	35	4	33,667	Hernández Roselló, Iván
4	9O5E6P	35	5	33,333	Mas López, Alberto
5	2J1S5H	34	6	32,000	Bernabeu Vargas, Jorge Joaquín
6	1J5M2B	33	4	31,667	Montoro Gil, Luis Alberto
7	4O1F2U	36	13	31,667	Guardiola González, José Francisco
8	6F7I7X	33	7	30,667	Moreno Salazar, Lina María
9	9R9I5Q	31	1	30,667	Pomares Fernández, Pascual
10	8U5H2G	32	7	29,667	Tortosa Giménez, Víctor
11	3I5P5V	32	9	29,000	Esteve Domenech, Miguel
12	1N7Z1T	31	7	28,667	Carreres Mas, Alejandro
13	5X6W4Z	30	5	28,333	Vizcaino Sáez, Lucas
14	9F6M3X	33	14	28,333	Navarro Millán, Francisco José
15	5T8N8E	31	9	28,000	Pomares Fernández, Alejandro
16	9U5R4I	30	8	27,333	Abad Sanz, Nuria
17	6N4P2B	29	8	26,333	Gómez Vecina, Raquel
18	2P2K6F	30	14	25,333	Moreno Luis, Alba
19	5Q9L3K	28	8	25,333	Ruiz Martínez,





					Francesc
20	4T4U5Z	25	7	22,667	Pérez Navarro, Gonzalo
21	6K3U2S	28	16	22,667	López Martínez, Óscar
22	9L4K1N	26	11	22,333	Lloret Penalva, Vicente Manuel
23	8W2P6Y	26	12	22,000	Pomares Villar, Alberto
24	4F1X1X	25	10	21,667	Pérez Botella, Sergio
25	6M2N7E	25	10	21,667	Escribano Sánchez, Jesús
26	5C7Z3G	24	13	19,667	Pomares Benavent, Adrián
27	5O4T3S	23	10	19,667	Navarro García, Javier
28	5X8V1A	24	13	19,667	Muñoz Cortés, Saray
29	1G1J8F	24	16	18,667	Atienza Ortiz, Alexandre Damia
30	6I4P8W	23	13	18,667	Piñero Sabater, Álvaro Antonio
31	7Z7M2F	24	17	18,333	Vicente Cremades, Cristina
32	8U6X6U	21	11	17,333	Botella Soler, Iván
33	5L3M6V	23	19	16,667	Navarro Sampere, Pablo
34	8E1F8O	21	13	16,667	Hernández Ferriz, Salvador
35	9N4T2C	23	23	15,333	Quirós Serna, Luis Manuel
36	6G4H3W	19	17	13,333	Navarro Conejero, José Francisco
37	1W4A1Z	19	19	12,667	Soriano Meseguer, Emilio
38	3I4M3O	17	13	12,667	Vilar Saura, Juan Antonio
39	4G3U5N	19	20	12,333	Alcaraz Quero, Vicente
40	1Z4J8S	18	24	10,000	Cerrillo Requena, Jorge
41	5N3G2R	15	16	9,667	Albert Patiño, David
42	1F7N5Q	14	14	9,333	Godoy Ortega,





					Ana Belén
43	9F8X1X	15	21	8,000	Tufisi Pirvulescu, Loredana Valentina
44	9X5B1L	15	22	7,667	Espinosa Cascales, Joaquín
45	3B4F9C	13	17	7,333	Palazón Ruiz, María José
46	3E7E9A	14	23	6,333	Esquitino Rodríguez, Carlos
47	7X8X6K	13	22	5,667	Díaz Parreño Vicente, Noelia
48	7K2F8J	15	29	5,333	Violero Yago, Álvaro
49	1D5V2R	13	27	4,000	Cerros Hervás, Jaime
50	7W6H4Y	12	38	0.000	Gris Ene, Manuel

QUINTO: Se considera que han superado el ejercicio tercero los aspirantes con el número de orden del 1 al 19 incluidos que constan en la tabla anterior.

Se decide celebrar el cuarto ejercicio el día 10 de noviembre de 2023, quedando convocados los miembros del tribunal en el Centro de Información Juvenil situado en C/ Colombia S/N a las 09:30 horas y los aspirantes que han superado el tercer ejercicio en el mismo lugar a las 10:00 horas del mismo día para realizar el cuarto ejercicio.

Secretaria del órgano Técnico de Selección

